



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	10 de agosto de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:50 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																			
7	3		0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	3

DEMANDANTE	JHON ROBINSON CULMA MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio MEDIWORLD DEL TOLIMA
Correo electronico	mediworlddeltolima@yahoo.com.mx
Dirección	Calle 58 # 6-06 Ibagué
Celular	3158795393
APODERADO	NESTOR RAUL CARO ESPITIA
CÉDULA	79.526.028
TARJETA PROFESIONAL	73.278 del C. S. de la J.
Correo electrónico	nestorcaroabogados@gmail.com
Dirección	nestorcaroabogados@gmail.com

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA
APODERADO	CAROLINA MANRIQUE CARDONA
CÉDULA	52.793.002 DE BOGOTA
T.P. No.	133.355 del C.S. de la J.
Correo electrónico	cmanriquec@invima.gov.co ; njudiciales@invima.gov.co
direccion	Carrera 10 # 64-60 Bogota DC
celular	3004581312

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTE)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA
De conformidad con memorial poder presentado por la doctora CAROLINA MANRIQUE CARDONA de fecha 9 de agosto de 2021, obrante en archivo digital número 21NuevoPoderInvima, se procede a reconocerle personería adjetiva para actuar en representación de INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, en los términos y condiciones del poder adjunto
5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 28 de abril de 202 (ad20), se decretaron las siguientes pruebas: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley TESTIMONIAL Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decretó la prueba testimonial del señor LUSWIN MANUEL DIAZ RAMIREZ , quien depondrá en su calidad de técnico regente de farmacia del demandante para la época de los hechos, sobre los protocolos desplegados para la recepción y verificación de los medicamentos adquiridos Al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes Como el despacho advierte la conexión del señor LUSWIN MANUEL DIAZ RAMIREZ procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P. - El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley. - A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano. - Toma el juramento de no faltar a la verdad. Interroga el Despacho: Minuto 11:25 a 18:56 Interroga apoderado parte actora: Minuto 19:10 a 47:42 Contrainterroga demandada INVIMA: Minuto: 47:54 a 52:45 <i>El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.</i> DECLARACION DE PARTE – DECRETADA DE OFICIO POR EL DESPACHO- Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se decretó el interrogatorio de parte a instancia del despacho del señor Jhon Robinson Culma Mejía, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

Como el despacho advierte la conexión del demandante señor **JHON ROBINSON CULMA MEJIA** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura artículo 33 Constitución política-

Interroga el Despacho: Minuto 59:45 – 01:19:42

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INVIMA

DOCUMENTAL

El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

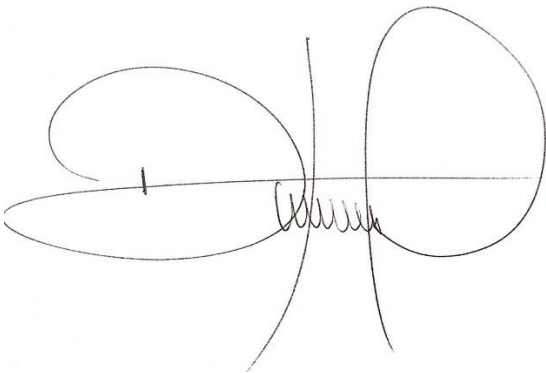
AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público. La Sentencia se dictará por escrito dentro de los 20 días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término concedido para alegar de conclusión.

S	SI		NO	X
---	----	--	----	---

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez